

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 359/2023

Sucre, ...6... de septiembre 2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO
DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS DISTRITO -6"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 112/2023 de 25 de agosto de 2023, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente a la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO THAQOS D-6", no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2392, de fecha 16 de agosto de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1103/2023, de 16 de agosto de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abog. Yolanda Barrios Villa, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, remitiendo antecedentes sobre la **DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO THAQOS D-6"** para su respectivo análisis y consideración.

Que, mediante nota D.G.G.L. – G.A.M.S. CITE N° 3276/2023 de 15 de agosto de 2023, remitido por el Abog. Félix Sánchez Luna, con el visto bueno del Jefe Jurídico y la Directora General de Gestión Legal del GAMS, remiten nota de cortesía al señor Alcalde, en el cual recomiendan la prosecución del trámite de expropiación, debido a que se habría subsanado las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, documentos que se adjuntan a la misma, bajo el siguiente contenido:

- Con nota Sub Alcaldía D-6, Cite N° 1354/2023, se remite el Informe de Georreferenciación de parte de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, asimismo se adjunta los folios reales actualizados de las tres propiedades a ser afectadas.

Que, en fecha 28 de junio de 2023, en Sesión Plenaria N° 68, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, aprobó la nota de devolución referente al trámite de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de Terreno para el Proyecto Campo Deportivo de Fútbol Pasto Sintético Comunidad de Thaqos D-6.

Que, de acuerdo al Informe Legal D.G.G.L. N° 1374/2023 de 13 de junio del 2023, luego de manifestar y argumentar la base legal y normativa, informan que el proyecto "**CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6**", es producto de la necesidad de los habitantes de la Comunidad Thaqos, para contar con un campo deportivo acorde a la demanda de la población beneficiaria, por lo que, recomiendan solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación.

Que el presente Informe Legal tiene sustento en la documental contenida en: el Informe Técnico N° 08/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, con referencia INFORME TÉCNICO DECLARATORIA DE NECESIDAD DEL PROYECTO CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6; INFORME TÉCNICO N° 07/023 de fecha 12 de mayo de 2023 referente a INFORME TÉCNICO PARA EL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6"; ambos informes fueron elaborados por la Ing. Jessica Carol Gamón Peñafiel, PROFESIONAL DE DISEÑO D-6 G.A.M.S.; al INFORME TÉCNICO DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEORREFERENCIACION SUB ALCALDÍA D-6 CITE N° 013/23 con referencia INFORME DE GEORREFERENCIACIÓN "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6" elaborado por el Top. Ronald Cruz Pinto TOPÓGRAFO SUB ALCALDIA D-6 – G.A.M.S. remitido al Sr. Poncy Daniel Sandoval A., Sub Alcalde Distrito – 6 del G.A.M.S. de fecha 31 de marzo del 2023; Informe Legal N° 98/2023 de 26 de mayo del 2023, elaborado por la Abg. Sergio Suarez Zabaleta, PROFESIONAL V Abogado Distrito 6 G.A.M.S.,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



remitido al Sr. Poncy Daniel Sandoval A., Sub Alcalde Distrito -6 del G.A.M.S. y la socialización del Proyecto y proceso de expropiación de acuerdo al Art. 8.- numeral 1. de la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, la Acreditación Documental del Titular del bien a expropiar y demás documental pertinente.

Que existe el fundamento jurídico constitucional, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos y el Ente Deliberante, proceda a aprobar mediante Ley Autonómica Municipal, la Necesidad y Utilidad Pública, del proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6", cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la comunidad THAQOS.

Que, la Superficie a expropiar, de acuerdo al diseño de Proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6" y el Informe de Georreferenciación elaborado por el Topógrafo Héctor Daza, TOPÓGRAFO S.M.O.T., con el visto bueno del Arq. Ives Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S, la superficie a expropiar es de 0.7186 Has. (7.185.50 Mts2) para la construcción del mencionado proyecto.

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	AREA A EXPROPIAR Mts2.
ERMINIA PINTO CORONADO DE DAZA Y FEDERICO DAZA ESPINOZA	COMUNIDAD CAMPESINA THAQOS PARCELA 093	5.1735 Has.	0.1723 Has.	1723.29 Mts2.
COMUNIDAD THAQOS	COMUNIDAD CAMPESINA THAQOS PARCELA 092	0.4954 Has.	0.4550 Has.	4549.59 Mts2.
ANDREA DURAN CONDORI Vda. De DAZA E HIJOS	COMUNIDAD CAMPESINA THAQOS PARCELA 091	4.0210 Has.	0.0913 Has.	912.62 Mts2.
TOTAL		9.6899 Has. (Nueve Hectáreas seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados)	0.7186 Has. (Cero Hectáreas, Siete Mil Ciento Ochenta y Seis Metros Cuadrados)	7185.50 m2 (Siete Mil Ciento Ochenta y cinco Metros Cuadrados con 50 Centímetros Cuadrados)

Que, mediante Decreto Edil N° 50/2023 de fecha 19 de junio de 2023, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leño Palenque, aprueba la declaratoria y solicita al Concejo Municipal la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA de la superficie total de 7.185.50 m2 (siete mil ciento ochenta y cinco con 50/100 metros cuadrados) equivalente a 0.7186 (Cero Hectáreas siete mil ciento ochenta y seis metros cuadrados), describiendo además los siguientes datos:

- Propiedad denominada Comunidad THAQ'OS 092, con número de Título PCM-NAL-000720, clase de Título Colectivo, clase de propiedad Comunitaria, superficie según título de 0.4954 hectáreas, ubicado en el departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Sección Capital, Cantón San Lázaro, debidamente registrado en Derechos Reales Bajo el N° 1.01.1.14.0002629, Bajo el Asiento "A-1 de fecha 21 de julio de 2012.
- Propiedad denominada Comunidad THAQ'OS 093, con número de Título SPP-NAL-189066, Clase de Título Copropiedad, Clase de Propiedad Pequeña, superficie según título de 5.1735 hectáreas ubicado en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Sección Capital, Cantón San Lázaro, debidamente registrado en Derechos Reales Bajo el N° 1.01.1.14.0002100 Bajo el Asiento "A-1" de fecha 04 de mayo de 2011, siendo los titulares de la propiedad el Sr. Federico Daza Espinoza y Sra. Erminia Pinto Coronado de Daza.
- Propiedad denominada Comunidad THAQ'OS 091, con número de Título SPP-NAL-189065, REGISTRO DE TRANSFERENCIA CAMBIO DE NOMBRE N° CHU00211/2015, con Código Catastral Actual 20-R-2679157884326, clase de Propiedad Pequeña, Superficie según Título de 4.0210 hectáreas ubicado en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Oropeza, Municipio de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales Bajo el N° 1.01.1.14.0002099 Bajo el Asiento N° 2 de fecha 25 de abril de 2016, siendo los titulares de la propiedad las señoras Andrea Duran Condori Vda. de Daza, María Antonieta Daza Duran, María Carmen Daza



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Duran de Torres, Yuly Daza Duran y Nora Daza Duran; para el emplazamiento del **PROYECTO CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6**, en sujeción al Art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, concordante con el Art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, para su tratamiento y consideración por el Concejo Municipal en sujeción al Art. 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el Art. 10 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.

Que, el Informe Técnico elaborado por la Sub Alcaldía Distrito 6 N° 07/2023, describe entre los elementos más importantes los antecedentes, los datos generales del proyecto, la descripción del proyecto por módulos reflejados en un cuadro de ítems con unidades y cantidades que hacen comprender la concepción del proyecto a ser ejecutado y su respectiva justificación técnica, concluyendo y recomendando que se ha concluido con el diseño del proyecto, que el mismo es viable técnica y socialmente ya que irá en beneficio de la práctica e incentivo del deporte en la población infantil y juvenil, por lo que sugieren la prosecución de los trámites correspondientes para poder ejecutar la construcción del equipamiento deportivo, ya que el mismo responde a una necesidad primordial de bienestar en la **Comunidad de Thaqos**. El proyecto contempla 6 Módulos y 88 ítems, los cuales se detallan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	P. UNIT. (Bs.)	C. TOTAL (Bs.)
Módulo: OBRAS COMPLEMENTARIAS					
1	Instalación de faenas rural	glb	1,00		
2	Letrero de obras (Lona PVC)	pza	1,00		
3	Placa de entrega de obras	pza	1,00		
4	Limpieza general de la obra	m2	6004,38		
Módulo: OBRAS ESTRUCTURALES					
5	Excavación manual suelo semiduro	m3	17,47		
6	Excavación suelo semiduro c/retroexcavadora	m3	4459,97		
7	Relleno y compactado c/equipo manual	m3	1517,30		
8	Carpeta nivelacion H° pobre e=5 cm	m3	0,73		
9	Hormigón simple p/zapatras H-21	m3	4,37		
10	Hormigón simple p/columnas H-21	m3	4,15		
11	Hormigón simple p/viga H-21	m3	7,29		
12	Hormigón simple p/losa llena H-21	m3	12,00		
13	Hormigón simple p/losa encasetonada H-21 e=20cm	m2	105,76		
14	Hormigón simple p/ muro de contención H-21	m3	827,40		
15	Muro de H°C° H-18 50% p.d.	m3	238,36		
16	Acero estructural	kg	15766,74		
17	Graderías de H°C° H-18 50% p.d.	m3	203,47		
18	Cubierta de placa ondulada + estructura metálica	m2	26,52		
Módulo: OBRAS ARQUITECTÓNICAS					
19	Replanteo - estructuras y edificaciones	m2	82,56		
20	Excavación manual suelo semiduro	m3	20,06		
21	Cimientos de H°C° 60% P.D. H18	m3	20,06		
22	Sobrecimientos de H°C° 60% P.D. H18	m3	5,68		
23	Impermeabilización de Sobrecimientos	m2	12,33		
24	Muro de ladrillo 6H e=12 cm.	m2	215,40		
25	Muro de ladrillo 6H e=10 cm.	m2	30,40		
26	Dintel de H°A°	ml	5,40		
27	Empedrado+ contrapiso H°S° H=15 cm	m2	70,48		
28	Meson de H°A° c/revest. cerámica + murete	m2	4,32		
29	Cielo raso bajo losa	m2	19,19		



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	P. UNIT. (Bs.)	C. TOTAL (Bs.)
30	Cielo falso c/placas PVC + Est. de aluminio	m2	65,88		
31	Carpeta de nivelación H°S° E=3 cm s/losa	m2	52,04		
32	Revoque interior de cemento	m2	304,35		
33	Revoque de cemento e=3 cm.	m2	219,46		
34	Revestimiento de ceramica esmaltada	m2	260,76		
35	Piso de ceramica esmaltada - alto traf.	m2	70,48		
36	Acera de cemento l-b + empedrado e=7.5cm	m2	534,48		
37	Zocalo de ceramica esmaltada	ml	29,04		
38	Impermeabilización de losas c/memb. Asf.	m2	42,76		
39	Puerta tipo reja c/plancha metalica	m2	6,25		
40	Puerta de madera (tablero 2") +marco + quinc.	m2	11,34		
41	Puerta de melaminico p/baños	m2	19,60		
42	Ventana de Aluminio + Vidrio 4 mm	m2	9,00		
43	Bordillo de H°S° tipo "B" h=40 cm. + excav.	ml	271,63		
44	Pintura latex interior	m2	62,78		
45	Pintura latex exterior	m2	219,46		
46	Letras de acero inoxidable	m2	3,71		
47	Chapa exterior - 2 golpes	pza	1,00		
48	Chapa interior - manivela	pza	6,00		
49	Falleba p/baño - Prov. Y colocado	pza	14,00		
Modulo: OBRAS ARQUITECTÓNICAS CANCHA					
50	Replanteo - estructuras y edificaciones	m2	5921,82		
51	Prov. y colocado de polietileno de 200 micrones	m2	5921,82		
52	Riego de emulsion asfaltica	m2	5921,82		
53	Prov. e inst. cespel sintetico	m2	5921,82		
54	Demarcacion cancha de futbol	glb	1,00		
55	Estructura metalica (arcos porteria)	pza	2,00		
56	Prov. y coloc. de banderin	pza	4,00		
57	Caucho granulado	m2	5921,82		
58	Sobrecimientos de H°C° 60% P.D. H18	m3	17,92		
59	Impermeabilización de Sobrecimientos	m2	59,72		
60	Malla olimpica N°10 + Tubo F.G. 2' c/2,5m	m2	746,50		
Modulo: OBRAS DE RED DE AGUA POTABLE					
61	Replanteo de lineas de tuberia agua potable	ml	81,78		
62	Tendido de tuberia PVC D=3/4" a.p.	ml	109,60		
63	Inodoro tanque bajo - prov. y coloc.	pza	10,00		
64	Urinario de pared c/temporizador	pza	2,00		
65	Lavamanos c/pedestal+grif - prov. y coloc.	pza	2,00		
66	Lavamanos tipo ovalina+grif - prov. y coloc.	pza	8,00		
67	Ducha + base de ducha - prov. y coloc.	pza	4,00		
68	Llave de paso 3/4" - prov. y coloc.	pza	8,00		
69	Tanque plastico de agua de 600 lt. c/acc.	pza	2,00		
Modulo: OBRAS DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO					
70	Replanteo de lineas de tuberia alcantarillado	ml	977,17		
71	Provision y tendido tuberia pvc / desagüe D=3" perforado	ml	727,15		



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	P. UNIT. (Bs.)	C. TOTAL (Bs.)
72	Provision y tendido tubería pvc / desagüe D=4"	ml	250,02		
73	Excavación de zanjas para tubería	m3	314,92		
74	Impermeabilización con polietileno de 200 micrones	m2	872,58		
75	Cama de arena para tubería	m3	56,10		
76	Relleno de zanjas	m3	191,13		
77	Prov. y coloc. de material filtrante	m3	145,43		
78	Canal de drenaje + rejilla metálica	ml	98,64		
79	Cámara de inspección H°C° 50% P.D.+ tapa H°A° H<2m	pza	24,00		
80	Prov. E inst. Rejilla p/ piso de 10cm	pza	6,00		
81	Bajante de tubería D=4"	ml	50,80		
Módulo. OBRAS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA					
82	Luminaria led (pasillo) 18W + accesorios	pto	2,00		
83	Luminaria led (baño) 20W + accesorios	pto	14,00		
84	Luminaria led (aplique) 18W + accesorios	pto	4,00		
85	Plaqueado interruptor de placa simple	pto	11,00		
86	Prov. e inst. de toma corriente doble	pto	6,00		
87	Tablero de termicos	pza	2,00		
88	Prov. e inst. punto de fuerza p/ducha	pto	4,00		
PRECIO TOTAL					

Que, por todo lo expuesto se puede advertir que existe el fundamento jurídico y técnico, sobre la viabilidad del trámite de Necesidad y Utilidad Pública, para la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos, por lo que, corresponde que el Ente Deliberante proceda a aprobar mediante Ley Autónoma Municipal la Necesidad y Utilidad Pública, para el "PROYECTO CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6" cuyo beneficio irá en favor de los habitantes de la comunidad.

Que, la Superficie a expropiar, de acuerdo al diseño de Proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6" y el Informe de Georreferenciación elaborado por el Topógrafo Héctor Daza, TOPÓGRAFO S.M.O.T., con el visto bueno del Arq. Ivés Rosales Sernich, SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S, la superficie a expropiar es de 0.7186 Has. (7.185.50 Mts2) para la construcción del mencionado proyecto.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	AREA A EXPROPIAR Mts2.
ERMINIA PINTO CORONADO DE DAZA Y FEDERICO DAZA ESPINOZA	COMUNIDAD CAMPESINA THAQOS PARCELA 093	5.1735 Has.	0.1723 Has.	1723.29 Mts2.
COMUNIDAD THAQOS	COMUNIDAD CAMPESINA THAQOS PARCELA 092	0.4954 Has.	0.4550 Has.	4549.59 Mts2.
ANDREA DURAN CONDORI Vda. De DAZA E HIJOS	COMUNIDAD CAMPESINA THAQOS PARCELA 091	4.0210 Has.	0.0913 Has.	912.62 Mts2.
TOTAL		9.6899 Has. (Nueve Hectáreas seis mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados)	0.7186 Has. (Cero Hectáreas, Siete Mil Ciento Ochenta y Seis Metros Cuadrados)	7185.50 m2 (Siete Mil Ciento Ochenta y cinco Metros Cuadrados con 50 Centímetros Cuadrados)

Que, dentro de la carpeta del presente proceso y que en base a los antecedentes precedentemente expuestos recomiendan solicitar mediante Decreto Edil al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto “CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6”, adjuntando toda la documentación de respaldo de conformidad a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19. Para tal efecto se adjunta entre otros documentos el Acta de Socialización, Títulos de Propiedad PCM-NAL-000720, con su Plano Catastral 01010109435092 y su folio real actualizado 1.01.1.14.0002629 en favor de la Comunidad de Thaños, el SPP-NAL-189066, con su Plano Catastral 01010109435093 y su folio real actualizado 1.01.1.14.0002100 en favor del Sr. Daza Espinoza Federico y la Sra. Erminia Pinto Coronado de Daza y el Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° CHU00211/2015, Certificado Catastral N° CC-T-CHU00716/2015, Certificado Catastral N° CC-T-CHU00723/2015, el Plano Catastral 20-R-2679157884326 y su folio Real Actualizado 1.01.1.14.0002099 en favor de las Sra. Andrea Duran Condori Vda. de Daza, María Antonieta Daza Duran, María del Carmen Daza Duran de Torres, Yuly Daza Duran y Nora Daza Duran, todos los citados con sus respectivas Cédulas de Identidad.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 3. La nación Boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

Artículo. 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Artículo. 30. II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Artículo. 56. I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo. 57. La expropiación se impondrá por causas de necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. Define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los numerales 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas. 3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).-

I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19, "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) **Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, disfrutar y disponer un bien.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



- d) **Causas de Necesidad y Utilidad Pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autonómica y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) **Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública:** Es el acto legislativo municipal que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad y utilidad pública, aprobado mediante Ley Municipal.
- f) **Indemnización o Justiprecio:** La Indemnización o Justiprecio es la compensación económica que se reconoce al expropiado, tiene carácter integral porque está destinado a cubrir el valor de la pérdida patrimonial del titular y cuyo monto es el que será acordado entre partes o en su caso, establecido mediante avalúo pericial de la instancia competente llamada por Ley.
- g) **Avalúo pericial:** Es la definición del monto de la indemnización o justiprecio mediante la intervención de peritos pertenecientes a los Colegios de Profesionales del Municipio (Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros), y la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT), por la disconformidad manifestada por el expropiado con el monto definido por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- h) **Precio:** Es el valor monetario de referencia que se debe usar para la determinación del monto de la indemnización o justiprecio a cancelar por el objeto de la expropiación.
- i) **Sujetos de la Expropiación:** Son todas las personas naturales o jurídicas que participen e intervienen en el proceso de expropiación.
- j) **Objeto de la Expropiación:** El objeto de expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad y utilidad pública.

Artículo 7.- (Causas de necesidad y utilidad pública). Inciso b) La construcción, mejoramiento y ampliación de Infraestructura pública; **inciso e)** La construcción en áreas de: Salud, Educación, Deporte, Cultura y otras obras destinadas a prestar servicio de beneficio colectivo.

Artículo 8.- (Procedimiento para la declaratoria de necesidad y utilidad Pública) el órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal mediante Decreto Edil, solicitará al pleno del concejo Municipal, la declaratoria de necesidad y utilidad pública, adjuntando lo siguiente documentación:

- a. Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b. Informe Técnico del proyecto de Georreferenciación.
- c. Acreditación documental de la titular del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA). El Concejo Municipal aprobará la necesidad y utilidad pública mediante Ley Municipal, aprobada por 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 13.- (Bien Inmueble o Propiedad Privada) I. Es susceptible de expropiación todo bien inmueble o propiedad privada, necesario para la satisfacción del interés colectivo, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

II. El bien inmueble o propiedad objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.

III. El bien inmueble o propiedad privada a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad a ejecutar.

REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 145/2019

Artículo 8. (Actividades)

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio;
2. Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación.- Estará a cargo del personal de área;
3. Acreditación Documental de la Titular del Bien a Expropiar.- **En el Área Rural:** fotocopia de Cedula de Identidad del o los titulares, Título Ejecutorial de Propiedad Agraria, Plano de Ubicación emitido por el INRA, Folio Real.
4. Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Técnico deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.
5. Informe Legal de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. - El Informe Legal deberá contener la justificación que acredite la viabilidad de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

EL DECRETO SUPREMO N° 29215 DE 2 DE AGOSTO DE 2007 REGLAMENTO A LA LEY N° 1715 MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DISPONE EN SU PARTE PERTINENTE:

Artículo 208.- (Expropiación por obras de interés público)

La Expropiación por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, será de competencias de las autoridades u órganos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



supletoria los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencia del Instituto Nacional de Reforma Agrarias, conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.

➤ La expropiación parcial por la realización de obras de Interés Público, no dará lugar a la compensación de tierras agrarias.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su Art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Recondición Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley 3545 Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Decreto Supremo Reglamentario No. 29215; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 04 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 064/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Campo Deportivo de Fútbol Pasto Sintético Comunidad Thaqos Distrito -6"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 359/2023; LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS DISTRITO -6".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 359/2023

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS DISTRITO -6"

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **0.7186 HECTÁREAS** equivalente a **7.185.50 MTS² (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 50/100 METROS CUADRADOS)** de la Propiedad denominada: **THAQOS D-6**, con Títulos de Propiedad **PCM-NAL-000720**, con su Plano Catastral **01010109435092** y su folio real actualizado **1.01.1.14.0002629** en favor de la **COMUNIDAD DE THAQOS**, el **SPP-NAL-189066**, con su Plano Catastral **01010109435093** y su folio real actualizado **1.01.1.14.0002100** en favor del Sr. Daza Espinoza Federico y la Sra. Erminia Pinto Coronado de Daza y el Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° **CHU00211/2015**, Certificado Catastral N° **CC-T-CHU00716/2015**, Certificado Catastral N° **CC-T-CHU00723/2015**, EL Plano Catastral **20-R-2679157884326** y su folio Real Actualizado **1.01.1.14.0002099** en favor de las señoras Andrea Duran Condori Vda., María Antonieta Daza Duran, María del Carmen Daza Duran de Torres, Yuly Daza Duran y Nora Daza Duran, para el Emplazamiento del Proyecto "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(// corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 359/23; Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: Campo Deportivo de Fútbol Pasto Sintético Comunidad Thaqos Distrito -6).

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad el emplazamiento del **PROYECTO "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS D-6"** mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento de la organización y desarrollará una comuna con mejores condiciones de vida.

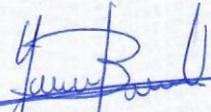
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

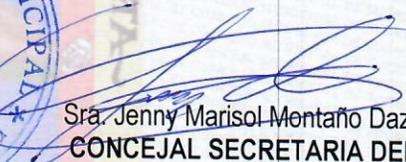
DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 359/2023, para los fines consiguientes de ley.

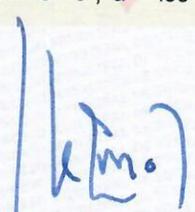
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los cuatro (4) días del mes de septiembre de año dos mil veintitrés.


Abog Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Srta. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.



Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 359/2023, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CAMPO DEPORTIVO DE FÚTBOL PASTO SINTÉTICO COMUNIDAD THAQOS DISTRITO -6"; a los ...6.....días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE